



ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE SUSPENDE EL DESAHOGO DE LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS DE RELACIONES LABORALES, DEBIDO AL ESTADO QUE GUARDA EN LA ENTIDAD EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DE LA COVID-19

ANTECEDENTES

1. Acuerdo TRIJEZ-AG-004/2020 y TRIJEZ-AG-005/2020. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal determinó suspender las actividades jurisdiccionales, administrativas y académicas, durante el periodo comprendido del veinte de marzo al diecisiete de abril, por la emergencia sanitaria derivada de la pandemia denominada COVID-19, y el catorce de abril, amplió dicho plazo hasta el cinco de mayo del año en curso, en el que se previó que la Oficialía de Partes permanecería atenta a cualquier requerimiento de los justiciables.

2. Acuerdo TRIJEZ-AG-008/2020. El uno de mayo, esta autoridad jurisdiccional acordó ampliar nuevamente el plazo de suspensión, hasta el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

3. Acuerdo TRIJEZ-AG-10/2020. El veintinueve de mayo, se determinó reanudar las actividades del Tribunal de manera presencial a partir del uno de junio, asimismo, se establecieron medidas internas para salvaguardar la salud y seguridad de su personal, y de los justiciables.

4. Acuerdo TRIJEZ-AG-12/2020 y TRIJEZ-AG-14/2020. El uno de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal determinó suspender el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios de relaciones laborales por el fenómeno de salud pública derivado de la COVID-19, y el treinta de septiembre siguiente, acordó entre otras cosas, reanudar el cómputo de los mismos.

5. Protocolo para el retorno a labores. El veintinueve de octubre, a fin de reducir las posibilidades de riesgos de contagio entre los servidores públicos de este Tribunal, se emitió el "Protocolo para el retorno a labores del personal del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas".

CONSIDERANDOS

Primero. Autonomía del Tribunal. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, se precisa que los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas especializadas en materia electoral, no estarán adscritos a los Poderes Judiciales de los Estados.

Por su parte, en el artículo 42, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el artículo 5 de su Ley Orgánica, se establece que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

Segundo. Integración y funcionamiento. El artículo 42, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución local, con relación a los artículos 14 y 16 de la citada Ley Orgánica, establecen que el Tribunal se integra por cinco magistrados, que funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Tercero. Atribuciones del pleno. De conformidad con los artículos 17 de la referida Ley Orgánica, y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, entre las diversas atribuciones del Pleno se encuentra la de conocer en forma definitiva e inatacable el juicio de nulidad electoral, el recurso de revisión, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el juicio de relaciones laborales, así como expedir los acuerdos generales, necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

Cuarto. Suspensión del desahogo de audiencias dentro de los juicios de relaciones laborales. En el estado de Zacatecas la enfermedad de la COVID-19 ha ido en aumento, lo cual se advierte del comunicado de la Secretaría de Salud del Estado publicado el pasado ocho de noviembre del dos mil veinte, en el que se señala que

“Registra Zacatecas 391 casos positivos de COVID-19 en 48 horas”, con lo que aumentó a 12,572 la cifra total de casos positivos.¹

Por otra parte, cabe señalar que de acuerdo a la naturaleza del juicio de relaciones laborales competencia de este Tribunal, es necesario el desahogo de audiencias, lo que genera un contacto directo con diversas personas, que conlleva que la reunión de personas en las instalaciones puedan ser un factor de propagación de dicha enfermedad, poniendo en riesgo la salud de las funcionarias, los funcionarios y justiciables.

Bajo esas circunstancias, se considera necesario suspender el desahogo de todas las audiencias pendientes de celebración relativas a la sustanciación de los juicios de relaciones laborales, competencia de este Tribunal entre tanto se emitan por parte del Pleno de este Órgano jurisdiccional los lineamientos correspondientes para llevar a cabo tales audiencias de forma virtual.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 42, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracción II, del Reglamento Interior de Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se **ACUERDA** lo siguiente:

ÚNICO. Se suspende la celebración de las audiencias pendientes por desahogar dentro de los juicios de relaciones laborales competencia de este Tribunal, por el fenómeno de salud pública derivado de la COVID-19.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación

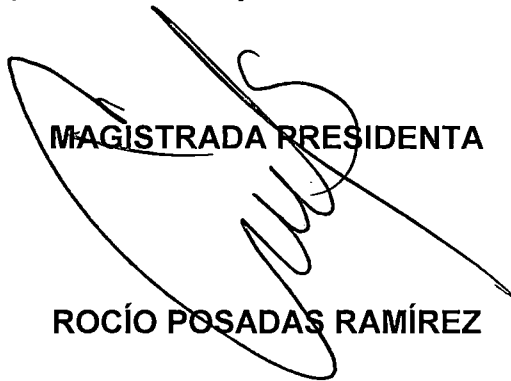
SEGUNDO. El presente acuerdo permanecerá vigente entre tanto se emitan por parte de este Tribunal los lineamientos correspondientes para llevar a cabo las audiencias de forma virtual, o bien, hasta que el Pleno lo determine.

TERCERO. Publíquese en los estrados y en la página de internet de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE

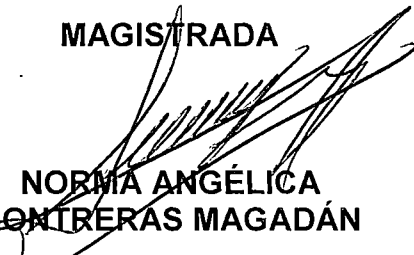
¹ Consultable en: <https://www.salud.gob.mx/>

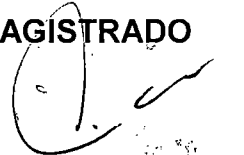
Así lo acordaron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-DOY FE.


MAGISTRADA PRESIDENTA
ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA CONTRERAS MAGADÁN

MAGISTRADO

JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


LIC. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO PLENARIO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Guadalupe, Zacatecas, a nueve de noviembre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo tercero, y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado, y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, dictado por los integrantes del pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día que transcurre, el suscrito actuario **NOTIFICO**, mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia debidamente certificada del acuerdo en mención, constante de dos (02) foja, en relación al expediente al rubro indicado. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS


LIC. ROBERTO YIREL ROMERO SÁNCHEZ

